

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 025

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00239 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Mariluz Naranjo Usma
DEMANDADO	Municipio de Anserma, Caldas
ESTADO ELECTRÓNICO	004 del 16 de enero de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la señora MARILUZ NARANJO USMA en contra del MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS.

I. ANTECEDENTES

Avocado el conocimiento del asunto, este despacho, mediante auto fechado el 25 de mayo de 2022, concedió a la Demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsanara la demanda, en los siguientes aspectos:

"(...) En virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en atención a que el medio de control que se ejercita no se encuentra exento para ello, se requiere a la accionante para que aporte poder debidamente otorgado a un abogado inscrito para garantizar el derecho de postulación.

De la lectura del escrito de demanda, se observa que en algunos apartados se indica la intención de que se dé trámite al medio de control de nulidad simple; de ser así, la demandante deberá adecuar el medio de control absteniéndose de formular pretensiones de restablecimiento del derecho. (...)"

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la Demandante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda.

En efecto, consagra la norma enunciada que: "Art. 170. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.***" (la negrilla y subraya no es del texto legal)

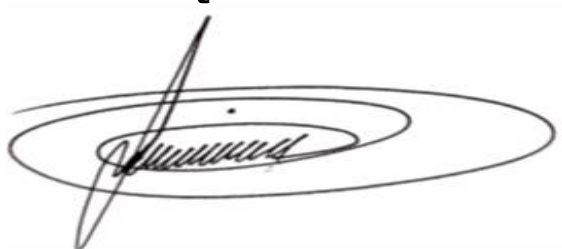
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARILUZ NARANJO USMA en contra del MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO:. Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** los anexos a la interesada y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is stylized and appears to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano'. The stamp is a simple circle with a small dot in the center.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ